



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 501 Resolución de 12 de enero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, sobre modificación de la dependencia orgánica y funcional de los puestos de vigilantes de seguridad adscritos al Instituto Murciano de Acción Social, de 19 de noviembre de 2015, ratificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015. 2379

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 502 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Pinche del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20.6.2015). 2382
- 503 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Lavandera del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20.6.2015). 2384
- 504 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la exposición de la resolución de la comisión de selección por la que se aprueba la relación provisional de adjudicatarios de plazas del concurso de traslados de Pediatra de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 1 de diciembre de 2014 (BORM 26 de diciembre de 2014). 2386

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 505 Corrección de errores de la Orden de 4 de diciembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de Modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los primeros Premios de Obra Civil de la Región de Murcia. 2388

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 506 Anuncio de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada de un proyecto de industria de fabricación de conservas y ampliación y mejora de estación depuradora de aguas residuales, situado en Ctra. de Caravaca, s/n, km 1, en el término municipal de Moratalla, con n.º de expediente 18/15 AAI, a instancia de Marín Giménez Hermanos, S.A., CIF: A-30017883. 2389

BORM

III. Administración de Justicia

	De lo Penal número Dos de Cartagena	
507	Procedimiento abreviado 25/2012.	2390
	De lo Social número Uno de Murcia	
508	Sanciones 125/2014.	2395
509	Ejecución de títulos judiciales 198/2015.	2398
	De lo Social número Cuatro de Murcia	
510	Despido/ceses en general 561/2015.	2399
511	Procedimiento ordinario 217/2013.	2401
512	Despido objetivo individual 821/2014.	2403
	De lo Social número Cinco de Murcia	
513	Despido/ceses en general 281/2015.	2405
	De lo Social número Seis de Murcia	
514	Despido/ceses en general 682/2013.	2407
515	Procedimiento ordinario 387/2014.	2408
516	Ejecución de títulos judiciales 159/2015.	2410
	De lo Social número Uno de Cádiz	
517	Despidos/ceses en general 746/2015.	2411
518	Despidos/ceses en general 745/2015.	2412

IV. Administración Local

	Caravaca de la Cruz	
519	Anuncio de aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales.	2413
	Yecla	
520	Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.A. Zona 6 del suelo urbano Avda. de la Feria de Yecla.	2420

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

501 Resolución de 12 de enero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, sobre modificación de la dependencia orgánica y funcional de los puestos de vigilantes de seguridad adscritos al Instituto Murciano de Acción Social, de 19 de noviembre de 2015, ratificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015.

En fecha 22 de diciembre de 2015, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, sobre modificación de la dependencia orgánica y funcional de los puestos de vigilantes de seguridad adscritos al Instituto Murciano de Acción Social, de 19 de noviembre de 2015.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, sobre modificación de la dependencia orgánica y funcional de los puestos de vigilantes de seguridad adscritos al Instituto Murciano de Acción Social, de 19 de noviembre de 2015, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, que se inserta a continuación.

Murcia, 12 de enero de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, sobre modificación de la dependencia orgánica y funcional de los puestos de vigilantes de seguridad adscritos al Instituto Murciano de Acción Social, de 19 de noviembre de 2015

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10, Uno, apartado 21, que corresponde a la misma la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

Dichas competencias fueron desarrolladas por la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que, en su artículo 10, dispone que corresponden a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las actuaciones dirigidas a la disposición y mejora de espacios de uso predominantemente administrativo y las competencias relativas a su vigilancia, protección y condiciones de la edificación.

La Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, establece, en su disposición adicional vigésima, punto 12, que: "Durante 2015, por la consejería competente en materia de función pública se impulsarán las medidas precisas de racionalización de unidades administrativas y colectivos de personal de la Administración pública regional que así se determinen, en orden al diseño de un modelo de Administración regional de máxima eficacia y eficiencia, garantizando que los servicios públicos que se presten sean de calidad y al menor coste posible".

Para un óptimo cumplimiento de las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, se hace necesario que el ejercicio de dichas funciones se realice bajo la dirección y coordinación del Órgano Directivo que tiene atribuido en la Administración Regional el ejercicio de las competencias en esta materia. En este sentido, mediante este Acuerdo determinado personal que desempeña puestos de trabajo de vigilancia de seguridad del Organismo Autónomo IMAS pasa a depender de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo señalado anteriormente.

De conformidad con lo anterior, reunidos en Murcia, en su sesión del día de 19 noviembre de 2015, los representantes de la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CC.OO., C.S.I.F., Intersindical y FSES, representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

Acuerdo

Primero. Dependencia del personal de vigilancia de seguridad.

El personal que desempeña puestos de trabajo de "Vigilante de Seguridad", código "VS", del Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social se adscribe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública y pasa a depender de la Dirección General de Patrimonio e Informática, a través del Servicio de Seguridad.

Segundo. Denominación de los puestos de trabajo.

Se modifica la denominación de los puestos de trabajo de "Vigilante de Seguridad", código "VS", por la de "Agente de Seguridad", código "AR".

Tercero. Articulación a través de la relación de puestos de trabajo.

Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se articulará a través de la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración Regional.

Cuarto. Normativa aplicable.

Al personal afectado por el presente Acuerdo le serán de aplicación la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica del Servicio de Seguridad de la Administración Pública Regional y se establece su régimen de funcionamiento, la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la uniformidad y acreditación del personal perteneciente al Servicio de Seguridad de la Administración Pública Regional y demás normativa aplicable así como las instrucciones de servicio que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al Servicio de Seguridad.



Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—Por la Administración Regional, el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

Por la representación del personal: CC.OO, Francisco Saura Pérez. – CSI.F, Fernando Sánchez Almagro. – UGT, María José Salazar Quereda. – INTERSINDICAL, Miguel Peñalver Hernández. – FSES-ANPE, Antonio Sánchez Jiménez. – FSES-SATSE, Antonio Orenes Carreño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

502 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Pinche del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20.6.2015).

1.º) Por medio de la Resolución de 21 de mayo de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Pinche del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15 de junio de 2015).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la resolución, en el plazo máximo de dos meses, por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados y se fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edf. Habitamia I. 30100 Espinardo, Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4.- Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por la que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Conforme a lo previsto en la citada base específica, por resolución de 9 de noviembre de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos al citado concurso, que fue publicada en el BORM de 16 de noviembre de 2015.

A la vista de lo expuesto, una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos, sin haberse presentado ninguna,

Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el Anexo a la presente resolución, la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la

provisión de plazas de Pinche del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM de 20.6.2015).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondientes listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: el registro de las Gerencias a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, el listado podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

3.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de enero de 2016.—El Director Gerente, P.D., el Director General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM n.º 67 de 22-3-2007) Pablo Alarcón Sabater

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

503 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Lavandera del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20.6.2015).

1.º) Por medio de la Resolución de 21 de mayo de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Lavandera del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20 de junio de 2015).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la resolución, en el plazo máximo de dos meses, por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados y se fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edf. Habitamia I. 30100 Espinardo, Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4.- Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por la que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Conforme a lo previsto en la citada base específica, por resolución de 9 de noviembre de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos al citado concurso, que fue publicada en el BORM de 16 de noviembre de 2015.

A la vista de lo expuesto, una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos, sin haberse presentado ninguna,

Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el Anexo a la presente resolución, la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la

provisión de plazas de Lavandera del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM de 20.6.2015).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondientes listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: el registro de las Gerencias a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, el listado podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

3.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de enero de 2016.—El Director Gerente, P.D., el Director General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM n.º 67 de 22-3-2007) Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

504 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la exposición de la resolución de la comisión de selección por la que se aprueba la relación provisional de adjudicatarios de plazas del concurso de traslados de Pediatra de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 1 de diciembre de 2014 (BORM 26 de diciembre de 2014).

1.º) Por medio de la Resolución de 1 de diciembre de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Pediatra de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud (BORM de 26 de diciembre de 2014).

2.º) La base específica novena, apartado 1.º de dicha convocatoria establece: "Una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta aprobará la resolución provisional del concurso, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Los empates serán dirimidos atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del apartado A1) de la base séptima. Si tras aplicar dicho criterio se mantuviera el empate, se aplicará la misma regla respecto del resto de apartados, según el orden con el que figuran en dicha base hasta lograr que se resuelva la igualdad.

Si tras aplicar tales criterios se mantuviera la igualdad, el puesto de trabajo será adjudicado al participante de mayor edad."

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 15 de enero de 2016 de la Comisión de Selección, se ha aprobado la relación provisional de adjudicatarios de plazas del referido concurso.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con la citada convocatoria,

Resuelvo:

1.º) Exponer la resolución provisional del concurso de traslados de Pediatra de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que corresponden los puestos convocados, así como en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y en el registro general de dicho organismo (sede en c/Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, de Espinardo-Murcia), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



2.º) Los interesados podrán formular reclamaciones, que se dirigirán a la Comisión de Selección, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A tales efectos, la sede de la Comisión se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 15 de enero de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

505 Corrección de errores de la Orden de 4 de diciembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de Modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los primeros Premios de Obra Civil de la Región de Murcia.

Advertido error en el texto de la Orden de 4 de diciembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de Modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los primeros Premios de Obra Civil de la Región de Murcia (BORM n.º 284, de 10 /12/2015), se realiza la siguiente rectificación:

El párrafo "Podrán optar a estos premios las obras o trabajos emplazados en la Región de Murcia que hayan sido finalizados entre los días 1 de enero de 2010 y 31 de enero de 2015.

Queda redactado de la siguiente forma:

"Podrán optar a estos premios las obras o trabajos emplazados en la Región de Murcia que hayan sido finalizados entre los días 1 de enero de 2010 y 31 de diciembre de 2015.

Murcia, 22 de enero de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco Martín Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

506 Anuncio de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada de un proyecto de industria de fabricación de conservas y ampliación y mejora de estación depuradora de aguas residuales, situado en Ctra. de Caravaca, s/n, km 1, en el término municipal de Moratalla, con n.º de expediente 18/15 AAI, a instancia de Marín Giménez Hermanos, S.A., CIF: A-30017883.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el artículo 36 de la ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, sito en C/ Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4.ª planta, de Murcia, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones.

Murcia, 24 de septiembre de 2015.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Penal número Dos de Cartagena

507 Procedimiento abreviado 25/2012.

RGG

S36100 Emplazamiento/citación Art 164.1

Procedimiento abreviado 25/2012

N.I.G: 30016 51 2 2012 0205657

Órgano judicial de procedencia: Juzgado de Instrucción n.º 3 de Cartagena

Procedimiento de origen: Procedimiento abreviado 50/2006

Delito: Imposición de condiciones ilegales de trabajo.

Acusación: Mohamed Belaadri, José Rodríguez Rodríguez, Francisco Javier García Pérez Mohamed El Habty, Bouchaib El Habty, Alvydas Kuralacicius, Cleto Choque Condori, Mykhaylo Onufriy, Jouzas Kuralavicius, Mycola Kravchuk, José Mendoza Martínez.

Procurador/a: Pedro Pujol Egea, María del Mar Posadas Molina, Pedro Pujol Egea, Pedro Pujol Egea, Soledad Para Conesa, Fernando Espinosa Gahete, Soledad Para Conesa, Soledad Para Conesa, Luis Gómez Navarro, Fernando Espinosa Gahete, Pedro Pujol Egea.

Abogado: Julio Frigard Hernández, Isabel María Rosique Martínez, Julio Frigard Hernández, Julio Frigard Hernández, Juan José Carrión Hernández, Susana Casanova Infesta, Juan José Carrión Hernández, Juan José Carrión Hernández, María Mar Coquillat Estrella, José Miguel Roda Alcantud, Julio Frigard Hernández.

Acusado/a: Francisco Díaz Espejo, Cristóbal Martínez Carricondo, Carmelo Nieto Cortado, María Dolores Saura Nicolás, Carthagovin Matadero, Murgaca Matadero Mapfre Cía., de Seguros, Ibermutuamur Ibermutuamur, Fremap, Zurich España de Seguros, Fimac

Procurador/a: Agustín Rodríguez, María Magdalena Faz Leal, Agustín, Vicente Lozano Segado, Pedro Domingo Hernández Saura, Vicente Lozano Segado, Diego Frías Costa, Abogado: Francisco Valdés Albistur, Ana Belén Ruipérez Martín Francisco Valdés Albistur, Francisco Valdes Albistur, Rafael Pedro Escudero Sánchez, Juan Antonio Victoria Ros, M.ª José Orenes Miralles, Javier Moreno Alemán.

Doña Ana Belén Serrano Saura, Secretaria del Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena.

Hago saber:

1. Que en el procedimiento abreviado n.º 25/2012 se ha dictado la siguiente resolución, sentencia N.º 234/15 auto de aclaración de fecha 5/11/2015 de la sentencia n.º 234/2015, cuya encabezamiento y fallo de la primera y copia del segundo que se adjunta al presente procedimiento.

Sentencia n.º 234/2015

En la Ciudad de Cartagena, 17 de julio de 2015.

El Ilmo Sr. D Álvaro Bellas Dublang, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena, habiendo visto en juicio oral y público la causa núm. PA 25-12, de PA 174-03 instruidas por el Juzgado número Tres de esta ciudad, por un presunto delito contra los derechos, de los trabajadores, delito de lesiones por imprudencia y delito, de tráfico de géneros corrompidos contra Francisco Díaz Espejo Cristóbal Martínez Carricondo, Carmelo Nieto Cortado y María Dolores, Saura Nicolás, defendido por Letrados Sra Ruipérez Martín Sr Valdés Albistur, las aseguradoras Mapfre y Zurich como responsables civiles directos y contra Murgaca SA y Carthagovin como responsables civiles subsidiarios, habiendo sido parte el "Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y diversas acusaciones particulares constituidas, dicta la presente sentencia basandose en los siguientes.

Fallo

Que debo condenar condeno a Francisco Díaz Espejo, Cristóbal Martínez Carricondo, María Dolores Saura Nicolás y Carmelo Nieto Cortado como autores responsables de un delito contra los derechos de los trabajadores, previsto y penado en el art 316 y 318 CP en concurso ideal con catorce delitos de lesiones por imprudencia del art 152.1 y 2 con la concurrencia de las atenuantes muy cualificadas de reparación de daño del art 20.5 y dilaciones indebidas del 21.6 a las penas de 7 meses de prisión a cada uno de ellos con accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el cumplimiento de condena y 15/16 de las costas, con inclusión de las causadas por la acusación particular, mientras que el restante 1/16 de Francisco Díaz Espejo se declara de oficio.

Absuelvo a Francisco Díaz Espejo del delito de tráfico de género corrompido por el que vino acusado y a las aseguradoras Zurich y Mapfre de la pretensión de responsabilidad civil.

Los acusados indemnizaran conjunta y solidariamente a los perjudicados en los siguientes terminos.

I- a José Rodríguez: 1800 euros por días con impedimento, 360 por los días de hospitalización 780 euros por das sin impedimento.

II- a Bouchaib el Habty 5520 euros por los días de incapacidad.

III- Mykola Kravchuk 3600 euros por días de incapacidad.

IV- Francisco Laurero Ayala en 990 más 1620 euros respectivamente

V- Mohamed Belaadri en 3600 euros por días con impedimento

VI- Mohamed el Habty en 3240 euros por días de impedimento, más 600 euros por la secuela en atención a la edad del lesionado.

VII- Francisco Javier García Pérez 6780 por días de incapacidad, 630 por dias de hospitalización y 600 por la secuela.

VIII - Pedro Ardil Conesa, 5520 euros por los días de incapacidad.

IX- Audrius Katinas 4500 euros por días de incapacidad.

X- Alvydas Kuralavicius, 1260 euros más 3600, más 2340 respectivamente

XI - Antonio Sánchez Aznar 3600 euros por días impeditivos

XII- Juan Antonio Molanes Gómez, 3360 euros por días impeditivos

XIII- Cleto Choque Condori en 22590 euros por días impeditivos.

XIV - Jouzas Kuralavicius, 360 más 22590 euros.

XV - Mikhaylo Onufriy, en 15540 euros por días con impedimento, 6750 euros por días sin impedimento y 600 por la secuela.

XVI- Luis Antonio Martínez García en 3840 euros por días con impedimento. Volodymir Maksimchuk en 1860 y 270 euros.

Todas estas cantidades serán abonadas con la responsabilidad civil subsidiaria de Murgaca y Carthagovin previo descuento de las cantidades ya consignadas para los perjudicados y sin perjuicio de las reservas de acciones efectuadas ante la jurisdicción "laboral por Mohamed Belaadri, Bouchaib el Habty y Mohamed el Habty.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para unir a las actuaciones quedando el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese a las partes la presente resolución, previniéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación, por escrito dirigido a este juzgado en los diez días siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada, en el día de la fecha, celebrando audiencia pública, por el Juez que la suscribe; doy fe.

Se adjunta copia del auto de aclaración de fecha 5/11/2015.

Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpen desde la solicitud de su aclaración, rectificación, subsanación o complemento, en su caso y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Así lo manda y firma D.. Álvaro Bellas Dublang, Magistrado del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena. Doy fe.

El/La Magistrado. El/La Secretario/a Judicial.

Auto

En Cartagena 5 de noviembre de 2015

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento se dictó Sentencia en fecha 17-6-2015

Segundo.- A solicitud de las partes se interesa corrección por error material en la redacción del fallo.

Razonamientos jurídicos

Único.- Según dispone el Art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "1. Los Jueces y Tribunales no podrán variar las Sentencias y Autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. 2. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. 3. Estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la Sentencia, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentadas dentro de los dos días siguientes al de la notificación, siendo en este caso resueltas por el órgano jurisdiccional dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se soliciten la aclaración o rectificación.

Se observan algunos errores u omisiones puestos de manifiesto por las partes derivados de la complejidad del asunto y gran numero de intervinientes. Así.

1- Por el Ministerio Fiscal y otras acusaciones se interesa subsanar la omisión en cuanto a la pena de multa.(FJ 6) Aplicando la misma rebaja en dos grados respecto a la pena de prisión, la multa mínima son seis meses que debidamente rebajadas quedan en dos meses con cuota diaria de seis euros.

2- Por la representación de dos de los penados se especifique la proporción en la que debe responder cada uno de los penados.

En el fj 8 y el fallo se determina que los acusados abonaran 15/16 partes de las costas y el dieciseisavo restante se declara de oficio. Siendo tres los condenados cada uno responderá de un tercio de las costas totales, esto es 5/16 cada uno.

3- Se omite involuntariamente que la representación de Mohammed Bellaadri, Bouchaib y Mohammed el Habty actúa también en nombre de Younes el Hadia, personado con posterioridad, por lo que procede tenerlo también por personado como acusación particular.

Todos ellos hacen reserva de acciones por lo que deben eliminarse los numeros II, V, y VI de los hechos probados, fj 7 y correlativamente, del fallo.

Vistos los artículos citados y demás general y procedente aplicación al caso,

Dispongo.- Que debo aclarar la sentencia de 17-7-15 en los terminos interesados en el fundamento jurídico único de esta resolución y por tanto el fallo queda redactado en los siguientes terminos.

Que debo condenar y condeno a Francisco Díaz Espejo, Cristóbal Martínez Carricondo, María Dolores Saura Nicolás y Carmelo Nieto Cortado como autores responsables de un delito contra los derechos de los trabajadores, previsto y penado en el art 316 y 318 CP en concurso ideal con catorce delitos de lesiones por imprudencia del art 152.1 y 2, con la concurrencia de las atenuantes muy cualificadas de reparación del daño del art 20.5 y dilaciones indebidas del 21.6 a las penas de 7 meses de prisión a cada uno de ellos con accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el cumplimiento de condena, dos meses de multa para cada uno con cuota de seis euros y 5/16 de las costas para cada uno de ellos, con inclusión de las causadas por la acusación particular, mientras que el restante 1/16 de Francisco Díaz Espejo se declara de oficio

Absuelvo a Francisco Díaz Espejo del delito de trafico de género corrompido por el que vino acusado y a las aseguradoras Zurich y Mapfre de la pretensión de responsabilidad civil.

Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a los perjudicados en los siguientes términos.

I- A José Rodríguez: 1800 euros por días con impedimento, 360 por los días de hospitalización y 780 euros por días sin impedimento.

II- Mykola Kravchuk 3600 euros por días de incapacidad.

III-Francisco Laurero Ayala en 990 más 1620 euros respectivamente

IV- Francisco Javier García Pérez, 6780 por días de incapacidad, 630 por días de hospitalización y 600 por la secuela.

V- Pedro Ardil Conesa, 5520 euros por los días de incapacidad.

VI- Audrius Katinas 4500 euros por días de incapacidad.

VII- Alvydas Kuralavicius, 1260 euros más 3600, más 2340 respectivamente

VII - Antonio Sánchez Aznar, 3600 euros por días impeditivos

IX- Juan Antonio Molanes Gómez, 3360 euros por días improductivos

X- Cleto Choque Condori en 22590 euros por días improductivos

XI- Jouzas Kuralavicius, 360 más 22590 euros.

XI - Mikhaylo Onufriy, en 15540 euros por días con impedimento, 6750 euros por días sin impedimento y 600 por la secuela.

XIII- Luis Antonio Martínez García en 3840 euros por días con impedimento

XIV -Volodymir Maksimchuk en 1860 y 270 euros.

Todas estas cantidades serán abonadas con la responsabilidad civil subsidiaria de Murgaca y Carthagovin, previo descuento de las cantidades ya consignadas para los perjudicados y sin perjuicio de las reservas de acciones efectuadas ante la jurisdicción competente por Mohamed Belaadri, Bouchaib el Habty, Mohamed el Habty y Younes el Hadia.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para unir a las actuaciones quedando el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese a las partes la presente resolución, previniéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación, por escrito dirigido a este Juzgado en los diez días siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe ulterior recurso.

Remítase nota de referencia de rectificación en la Sentencia, incorporándose el original de esta resolución al libro de Sentencias y testimonio a autos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Álvaro Bellas Dublang, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

2. Y para que sirva de notificación en legal forma a Audrius Katinas y Voldymir Maksimchuk, que se encuentra en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 7 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

508 Sanciones 125/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001020

N81291

San sanciones 125/2014

Sobre: Sanciones

Demandante: Omar Alberto Villarreal Fernández.

Abogado: Ginés García Melgarejo.

Demandado: Ruiz Lorquí S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Sanciones 125/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Omar Alberto Villarreal Fernández contra Ruiz Lorquí S.A., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 462/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0001020

N02700

Sanciones 125/2014

Sobre: Sanciones

Demandante: Omar Alberto Villarreal Fernández.

Abogado: Ginés García Melgarejo.

Demandado/s: Ruiz Lorquí S.A.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2015.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente Sanciones 125/2014 a instancia de D. Omar Alberto Villarreal Fernández, asistido del letrado D. Ginés García Melgarejo contra la empresa Ruiz Lorquí S.A., que no compareció pese a estar legalmente citado En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 462

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Omar Alberto Villarreal Fernández presentó demanda en procedimiento de sanciones contra la empresa Ruiz Lorquí S.A., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, D. Omar A. Villarreal Fernández, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda y se dan por reproducidos. Viene prestando sus servicios desde el día 19 de diciembre de 2005, con la categoría profesional de Conductor Mecánico, y con un salario de 1.498,55 euros mensuales con prorrata de pagas extras.

Segundo.- Con fecha de 9 de enero de 2014, la empresa le comunica al actor la sanción de suspensión de 16 días de empleo y sueldo, a cumplir desde el 8 de enero al 23 de enero.

La empresa incoa al actor un expediente disciplinario en noviembre de 2013 y se afirma que todo basado en un informe de ATRAM GESTIÓN 2007,SL por supuestos incumplimientos sobre tiempos de conducción y descanso (nos remitimos a la carta de sanción, en aras a la brevedad).

Tercero.- Se aporta por la parte actora la iniciación del expediente disciplinario que acompaña a la demanda.

Los 16 días de suspensión suponen la cantidad de 799,20 euros, equivale a 49,55 euros día con prorrata de pagas extras multiplicado por 16 días de suspensión (Sentencia de despido, consta las condiciones laborales del actor, y se tienen por reproducidas, documental de la parte actora).

Cuarto.- La empresa fue citada en legal forma y no ha comparecido al acto de conciliación ni al Acto del Juicio Oral.

Quinto.- Se ha celebrado conciliación ante el SMAC, con resultado "intentado sin efecto", por no comparecencia de la empresa.

El actor no ostenta la cualidad de representante de los trabajadores ni sindical.

Fundamentos de derecho

Primero.- Según dispone el art. 114, nº 3 de la LJS, corresponde al empresario probar la realidad de los hechos imputados y su entidad, sin que puedan ser admitidos otros motivos de oposición a la demanda que los alegados en su momento para justificar la sanción. Además, el poder disciplinario deriva de la facultad de dirección y organización del empresario, si bien se debe ajustar a la tipificación legal y convencional de qué hechos se consideran falta y su graduación, así como la correlación con la sanción.

En este supuesto, la empresa no ha comparecido a los actos de conciliación previa, siendo como establece el art. 66 de la LJS "la asistencia obligatoria para los litigantes". En igual sentido, la empresa es quien debe de probar los hechos imputados en la carta de sanción, al no comparecer y ser solicitada el interrogatorio de la misma por la parte actora, debe ser tenida por confesa, con los efectos establecidos en el art. 91, n.º 2 de la LJS: si el llamado a confesar no comparece sin justa causa, podrá ser tenido por confeso". Todo ello supone, que ante la ausencia de la empresa se tiene por no probados los hechos imputados, así como la inexistencia de las imputaciones.

Segundo.- Ante la falta absoluta de prueba por la demandada de los hechos imputados y la oposición a las imputaciones realizadas por la parte actora, procede estimar íntegramente la demanda planteada, ante la falta de prueba de

los hechos imputados por los que se sancionó al actor, declarando dicha sanción no ajustada a derecho, y revocando la misma, con todos los efectos inherentes a esta declaración, y resolviendo el reintegro de salarios dejados de percibir por el tiempo de la suspensión que ascienden a la cantidad de 799,20 euros brutos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Omar Alberto Villarreal Fernández, frente a la empresa demandada Ruiz Lorquí S.A, debo revocar y revoco la sanción impuesta al trabajador demandante, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que esta resolución despliegue todos los efectos oportunos en coherencia con la misma. Así mismo se condena a la empresa demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir por los 16 días de suspensión de empleo y sueldo que cumplió entre 8 al 23 de enero de 2014 y que asciende a la cantidad de 799,20 euros brutos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

509 Ejecución de títulos judiciales 198/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Bosque Arias, María del Rosario Bosque Arias contra Nicolás Torres Olmos sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Se declara extinguida las relaciones laborales que unía a Francisco José Bosque Arias y a doña María del Rosario Bosque Arias con Nicolás Torres Olmos condenando a esa parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

Para don Francisco Bosque Arias, en concepto de indemnización por despido, la cantidad de 7.873,64 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 9.763,05 euros, siendo el salario día de 20,13 euros, y los días transcurridos desde el despido, 21 de abril de 2014, y hasta la fecha de esta resolución (24 de noviembre de 2015) 485 días (habiéndose descontado 93 días trabajados después del despido).

Para doña María del Rosario Bosque Arias, en concepto de indemnización por despido, la cantidad de 2.340,03 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 2.909,46 euros, siendo el salario día de 5,03 euros, y los días transcurridos desde el despido, 21 de abril de 2014, y hasta la fecha de esta resolución (24 de noviembre de 2015) 578 días (no ha prestado servicios después del despido).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

510 Despido/ceses en general 561/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004651

N81291

DSP Despido/ceses en general 561/2015

Sobre despido

Demandante: María Ángeles Pérez Bonaque

Graduado Social: Antonio Morales Urrea

Demandado/s: Carnes Selectas Condomina, S.L., FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 561/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Ángeles Perez Bonaque contra Carnes Selectas Condomina, S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 398/2015

En la ciudad de Murcia a 20 de noviembre de 2015.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª María Ángeles Pérez Bonaque contra la empresa "Carnes Selectas Condomina, S.L." declaro improcedente el despido de la trabajadora y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de seis mil doscientos quince con quince céntimos (6.215,15 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido el 30-06-15 hasta la notificación de la presente Sentencia que declara la extinción, a razón de 41,11 Euros diarios, y a que abone a la trabajadora otros cuatro mil trescientos sesenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (4.368,98 euros) por salarios adeudados.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado número Cuatro con el n.º 3095.0000.65.0561.15, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el Nº 3095.0000.67.0561.15. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carnes Selectas Condomina, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

511 Procedimiento ordinario 217/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001797

N81291

PO Procedimiento ordinario 217/2013

Sobre ordinario

Demandante: Raúl Muñoz Ballester

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento, S.L.U.

Abogado/a: FOGASA.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 217/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl Muñoz Ballester contra Fondo de Garantía Salarial, Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento, S.L.U. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 405/2015

En la ciudad de Murcia a 27 de noviembre de 2015.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Raúl Muñoz Ballester, Aucapina frente al FOGASA y Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento S.L.U, y condeno al Organismo demandado a que abone al actor la cantidad de 2.950,56 €.

Se tiene por desistida a la empresa Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento S.L.U.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0217.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como,



en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0217.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento S.L.U, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

512 Despido objetivo individual 821/2014.

30030 44 4 2014 0006686

N81291

DOI Despido objetivo individual 821/2014

Sobre despido

Demandante: Paulo Jorge Nogueira Da Silva

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cargo Pedal, S.L.L.

Abogado/a: FOGASA,

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 821/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Paulo Jorge Nogueira Da Silva contra Fondo de Garantía Salarial, Cargo Pedal, S.L.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 112/2015

En la ciudad de Murcia a 27 de marzo de 2015.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Paulo Jorge Nogueira Da Silva frente a Cargo Pedal S.L. y el FOGASA, declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el demandante y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de 1.168,70 € calculada hasta la fecha de la presente sentencia; y en concepto de salarios la cantidad de 4.398,24 € netos.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre

del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0821.14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0821.14, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cargo Pedal S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

513 Despido/ceses en general 281/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 281/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luisa Palomera Morales contra Fogasa, Garibaldi Hostelería, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por Luisa Palomera Morales contra la empresa "Gariabldi Hostelería, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la demandada el 8 de marzo de 2015, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de mil trescientos un euros con noventa y dos céntimos (1.301,92 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de ocho mil ochocientos cincuenta euros (8.850 euros) en concepto de los salarios devengados y no abonados de los meses de abril, mayo y junio de 2014, de 12 días de septiembre de 2014 y desde el mes de noviembre de 2014 hasta el 8 de marzo de 2015 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este



Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garibaldi Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

514 Despido/ceses en general 682/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005545

N81291

Despido/ceses en general 682/2013

Sobre: Despido.

Cédula de notificación

Doña Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 682/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rafael Belmonte Bascuñana, Francisco Navarro Torres, Juan Bautista Navarro Torres, Rafael Manzano Requena, José Joaquín Sarrías Cámara, Pedro Esteban Párraga contra Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., sobre despido, se ha dictado el auto de aclaración de fecha 2-12-15:

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 24 de julio de 2014 y recaída en las presentes actuaciones, en el sentido de que en el hecho probado primero de la misma donde dice que la antigüedad de José Joaquín Sarrías Cámara es la de 7 de abril de 2010, debe de decir que la antigüedad del referido trabajador es la de 12 de marzo de 2002.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

515 Procedimiento ordinario 387/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003115

N81291

Procedimiento ordinario 387/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juana Alacid Martínez.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 387/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Juana Alacid Martínez contra Nicolás Torres Olmo, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda interpuesta por D.^a Juana Alacid Martínez contra la empresa "Nicolás Torres Olmo", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y tres euros con treinta y ocho céntimos (3.493,38 euros), más los intereses demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006538714, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

516 Ejecución de títulos judiciales 159/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 159/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Jasmin Mackay Lema contra Blecheile S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.^a Verónica SasminMackay Lema contra la empresa "Blecheile, S.L."-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y seis euros con setenta y dos céntimos (4.396,72 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 28 de diciembre de 2014, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 33,82 euros diarios ascienden a la cantidad de once mil veinticinco euros con treinta y dos céntimos (11.025,32 euros).-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en la entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple con lo ordenado. La Secretario. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blecheile S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cádiz

517 Despidos/ceses en general 746/2015.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 746/2015 Negociado. M

N.I.G.:1101244S20150002437

De: María José Galvín Jurado.

Contra: Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo,S.L., Justo Lucas del Río Moreno, Centro de Estudios Socrates SL, Acfor 2000 Gesprode SL, y Fundación Socrates.

Don Ángel Luis Sánchez Perifan, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 746/2015 se ha acordado citar a Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de enero de 2016 a las 12:00 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de vistas de este Juzgado sito en Edificio Estadio Carranza, Fondo Sur, 3a planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia el mismo día a las 11:50 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz, a 14 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cádiz

518 Despidos/ceses en general 745/2015.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 745/2015 Negociado: M

N.I.G.: 1101244S20150002436

De: Carmen Gema Pedrosa Piedad.

Contra: Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo, Justo Lucas del Río Moreno, Centro de Estudios Socrates SL, Acfor 2000 Gesprodes SL y Fundación Socrates.

Don Ángel Luis Sánchez Perifan, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 745/2015 se ha acordado citar a Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de enero de 2016 A las 11:45 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de vistas de este Juzgado sito en Edificio Estadio Carranza, Fondo Sur, 3ª Planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia el mismo día a las 11:35 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz, a 14 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

519 Anuncio de aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales.

Resuelta por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero del año en curso, la única alegación formulada a los expedientes de Modificación de las Ordenanzas Municipales que se detallan en el Anexo I, aprobados provisionalmente en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2015, se elevan a definitivos los mismos, procediéndose a su publicación, en cuanto a lo que se refiere al contenido de tales modificaciones, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caravaca de la Cruz, 15 de enero de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

ANEXO I

Quedan redactados los artículos que se indican en cada una de las Ordenanzas que se enumeran, que producirán efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

1. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifican los artículos 9 y 10 que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana 0,58%.

1.2. Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida, comprobándose tal situación por el consumo de Agua Potable a través de los correspondientes padrones de facturación del suministro de Agua Potable.

1.3. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,80%.

1.4. Bienes Inmuebles de características especiales 0,64%.

1. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 75% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disputar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V. P. O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 25% por periodo de dos años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Renta familiar per cápita, con ingresos anuales inferiores al doble del Salario Mínimo Interprofesional.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90%, de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, de aquel que sólo y exclusivamente constituya el de residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto, según las siguientes categorías:

Familia numerosa de categoría general: 30%.

Familia numerosa de categoría especial: 50%.

Familia numerosa de categoría especial con más de 6 hijos: 80%.

Familia numerosa de categoría especial con más de 9 hijos: 90%.

La bonificación será otorgada por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

La primera solicitud y la prórroga de la misma, se podrá presentar hasta el 15 de mayo del ejercicio en el que tuviere derecho a esta bonificación.

Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Además del sujeto pasivo del Impuesto, también podrá ser solicitada esta bonificación, los titulares catastrales o registrales que detenten un 100% de la nuda propiedad del inmueble, siempre que sea su residencia habitual.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 30% los bienes inmuebles de naturaleza urbana situados en zonas no consolidadas, y que estén vinculados a actividades primarias de carácter agrícola, ganadero forestal u análogos, de conformidad con lo previsto en el número 1 del artículo 74 del vigente Real Decreto-legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2.quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. Todas las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto o quien legalmente le represente o sustituya.

9. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

10. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso compatibilidad.”

2. Ordenanza Fiscal Reguladora IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

Se modificar la letra f) del número 1 del artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

“f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

- Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo

- A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para determinar la fecha de efectos de esta exención, dado su carácter rogado, se entenderá que amparará todos los ejercicios cuyo devengo sea posterior a la fecha en que se produzca la solicitud. No obstante, la exención amparará también al ejercicio en que esta solicitud se produzca cuando en el momento de presentarse la misma no se hubiera emitido por la administración municipal la liquidación o recibo del ejercicio corriente o habiendo sido emitidos, no hubieran adquirido firmeza administrativa.

Deberá ser solicitada antes del 15 de marzo del año en que se aplicará.

3. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, consistente en:

Se añade el número 3 al artículo 7 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

- “3. Para disfrutar de las bonificaciones anteriores, hay que mantener el inmueble adquirido durante los 4 años siguientes a su adquisición hereditaria, en caso contrario se practicará la liquidación complementaria.

Asimismo, para gozar de estas bonificaciones deberá acreditarse que no existen deudas pendientes de liquidar, a cargo del causante, en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”.

4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Se añade un tercer número al artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las tarifas anteriores tendrán una bonificación del 50 por ciento en las entradas o reservas situadas en las calles del municipio que tengan establecidas una prohibición de aparcamiento por períodos alternativos.”

5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 6.2 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PRECIO
	Euros
Epígrafe 1.º- Asignación a perpetuidad de nichos:	
Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:	
1.- Filas 1.ª y 4.ª	480,00
2.- Filas 2.ª y 3.ª	630,00
...3. Columbarios	170,00
Epígrafe 2.º- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.	
a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5x5 m:	
1.- En zona de preferencia.	1.675,00
2.- En zona general.	1.000,00
b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5x5 m, por m2	
1.- En zona de preferencia.	85,00
2.- En zona general.	60,00
c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40x1,20 m.	125,000
Epígrafe 3.º- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones fosas-nicho e instalación de lápidas.	
De nueva construcción: Cuota fija más un 3% sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	60,00
En los demás casos: Cuota fija más un 3% sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	35,00
Instalación de lápidas (cuota única)	10,00
Las empresas que lleven a cabo los trabajos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones fosas-nicho e instalación de lápidas, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro Municipal de Empresas autorizadas para realizar trabajos en el Cementerio Municipal.	
Epígrafe 4.º- Registro de permutas y transmisiones.	
A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.	
Tipo impositivo..... 10%.	10,00
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.	
Tipo impositivo..... 10%.	4,00
Epígrafe 5.º- Inhumaciones y exhumaciones.	

1. Inhumaciones:	
A) En mausoleo o panteón.	134,00
. B) En mausoleo o panteón (nicho lateral)	194,00
B) En fosa-nicho.	98,00
C) En nicho.	92,00
2. Exhumación con inhumación para enterramientos en la misma tumba:	
A) En mausoleo o panteón.	234,00
. B) En fosa-nicho	198,00
B) En nicho.	92,00
2. Exhumaciones e inhumaciones de restos:	
A) En mausoleo o panteón.	244,00
. B) En fosa-nicho	208,00
B) En nicho.	201,00

6. ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.

Se modifica el artículo 18 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 18. Calendario Fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Desde el día 1 de Enero al 20 de Mayo.

Vados.

Desde el día 1 de Marzo al 20 de Julio.

Impuesto sobre Actividades Económicas y Cotos de Caza.

Desde el día 1 de Marzo al 20 de Julio.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Rústicos y Urbanos.

Desde el día 1 de Julio al 20 de Octubre.

Las tasas de padrones mensuales, bimestrales o trimestrales.

Al vencimiento del mes, bimestre o trimestre.

2.º- Modificar artículo 107 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 107. Garantías.

1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar es superior a 30.000,00 €, será necesario constituir garantía, que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por 100 de la sumas de ambas partidas.

2. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval será hasta que la Administración autorice su cancelación.

b) Certificaciones de obras aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.

3. De conformidad con la legislación tributaria vigente, además de las garantías del apartado 2, se podrá admitir la fianza personal y solidaria de un vecino del Municipio.

4. La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

5. En supuestos de verdadera necesidad se podrá dispensar de aportar garantía, correspondiendo adoptar el acuerdo:

- En deudas de importe inferior a 1.502,53 € al órgano que concede el aplazamiento.

- En deudas de importe superior a 1.502,53 € al Alcalde.

6. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en periodo voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del periodo de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento debe efectuar al deudor. Si la deuda aplazada es superior a 1.502,53 €, podrá ordenarse la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los Registros públicos correspondientes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

520 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.A. Zona 6 del suelo urbano Avda. de la Feria de Yecla.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2015, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente los proyectos del Programa de Actuación, y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondientes a la Unidad de Actuación de la Zona 6 de Suelo Urbano Avenida de la Feria, presentados por los propietarios de los terrenos que suponen más del 50 por 100 de los incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación de la Zona 6 de Suelo Urbano Avenida de la Feria.

2. Someter a información pública ambos documentos por plazo de veinte días, a los efectos de examen de los expedientes y presentación de alegaciones, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el BORM y en dos diarios de los de mayor difusión regional.

3. Conceder un plazo de audiencia de quince días a los propietarios y titulares catastrales de los terrenos de la Unidad de Actuación de la Zona 6 de Suelo Urbano Avenida de la Feria, a los efectos expresados en el punto anterior.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 18 de enero de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.